

SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución 000280 del 20 de febrero de 1997
ESTATUTOS VIGENTES

CAPÍTULO I NOMBRE Y DOMICILIO DEL SINDICATO¹

Artículo 1. Con el nombre de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Hacienda Pública, se establece una organización sindical de primer grado, por rama de actividad económica, mixta, que funciona de acuerdo con los convenios y tratados de la OIT, suscritos por el Estado colombiano; la Constitución Política; el Código Sustantivo del Trabajo; los presentes estatutos y demás disposiciones que rijan sobre la materia. El Sindicato utilizará la sigla "SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA".

Sintradian Hacienda Pública está conformado por los servidores públicos que laboren mediante cualquier modalidad de vínculo en la rama ejecutiva del poder público.

Artículo 2. El domicilio principal del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Hacienda Pública, "SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA", es el Municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Artículo 3. El domicilio de la Junta Directiva Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Hacienda Pública, SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA, es el Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca.

CAPÍTULO II FINES Y PRINCIPIOS DEL SINDICATO

Artículo 4. Los fines principales del Sindicato son:

4.1. Luchar por condiciones adecuadas y justas de trabajo de los servidores públicos que lo integren y que pertenezcan como asalariados o pensionados de entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional, departamental, municipal o distrital, entre ellas de la DIAN y el Ministerio de Hacienda, utilizando para ello los medios autorizados por la Constitución, las leyes y demás normas que regulan la materia.

Agenciar el interés colectivo de los derechos de los servidores públicos que representa, en lo económico, social, educativo, político y cultural en el marco de la relación laboral. Defender sus conquistas laborales procurando solución pronta de los conflictos que se susciten, por medio de los mecanismos establecidos constitucional y legalmente para estos fines. O gestionarlos, en defecto de los mismos.

4.2. Estudiar las características de la Carrera administrativa como instrumento regulatorio que es de las relaciones laborales entre el Estado y sus empleados, y actuar en procura de su fortalecimiento y defensa, y el funcionamiento democrático para sus representados, con la participación activa de éstos ante la entidad respectiva y las que como el Departamento Administrativo de la

SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución 000280 del 20 de febrero de 1997
ESTATUTOS VIGENTES

Función Pública, DAFP, la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, o el Congreso de la República, tienen que ver con sus definiciones.

Por tal razón le compete estudiar y proponer la política que resguarde de mejor manera el interés colectivo de los trabajadores en relación con las condiciones de ingreso, ascenso, permanencia, salarios, capacitación, seguridad social, bienestar social, retiro y jubilación.

4.3. Procurar el acercamiento del Estado y los Trabajadores sobre las bases de justicia, respeto mutuo y subordinación a la Ley.

4.4. Promover la educación técnica, cultural y general de los sindicalizados en todos los niveles, en pos de su mejoramiento social y personal.

4.5. Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad doméstica, invalidez o despido injustificado.

4.6. Servir de intermediario para la adquisición de Artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo y distribuirlos entre sus afiliados a precio de costo.

4.7. Adquirir a cualquier título los bienes inmuebles y muebles necesarios para el ejercicio de sus actividades, siempre de la mano de los criterios de economía, eficiencia y pertinencia que deben presidir dicho ejercicio.

Artículo 5. Son principios de la organización sindical:

5.1. Independencia y autonomía. El sindicato es una organización de los trabajadores y, por tanto, independiente del gobierno, de las directivas de las entidades del Estado donde laboran sus afiliados y de cualquier otro tipo de organización. Por ello la financiación del sindicato se basa fundamentalmente en los aportes de sus afiliados.

5.2. Pluralidad y Democracia Interna. El sindicato es una organización de los trabajadores, Donde no cabe exclusión alguna por conceptos de raza, sexo, religión o convicciones políticas que puedan tener afiliados o grupos de afiliados.

La democracia interna es una condición fundamental para la organización; se garantiza principalmente con la toma de decisiones por mayoría y con la sujeción y acatamiento de la minoría a la mayoría, en cada instancia y decisión. De igual modo, incluye la participación de la minoría en las instancias de dirección y administración del sindicato y asegura el respeto y garantía de expresión, en todas sus instancias, de las opiniones que en un momento dado resulten minoritarias. También mediante el aseguramiento de igualdad de condiciones entre quienes votan en cada instancia de decisión.

SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución 000280 del 20 de febrero de 1997
ESTATUTOS VIGENTES

La democracia interna también se define por el origen electivo de las responsabilidades de dirección en las diferentes instancias de la organización. Los afiliados eligen sus órganos de dirección (coordinadores de comité, Junta directiva de empresa, junta directiva de Capítulo, representantes a la Dirección Nacional y junta directiva nacional).

5.3. Dirección Colectiva y responsabilidad individual. El sindicato funciona mediante el sistema de Comité, en el que las decisiones y la dirección se ejercen de manera colectiva con responsabilidades e iniciativa individuales.

5.4. Promoción de la unidad orgánica de los trabajadores. El sindicato debe propender por la más amplia unidad de los trabajadores en una organización. La organización es una a nivel nacional; el interés individual, particular, se subordina al del colectivo; los capítulos seccionales y las juntas de empresa, a la Junta Directiva Nacional, y todos, obedecen y cumplen con las decisiones de la Asamblea Nacional de Delegados, máxima autoridad de la organización.

5.5. Solidaridad. El sindicato es solidario y hace parte de las luchas que adelantan las demás organizaciones sociales y populares por la defensa de sus derechos, la democracia política, la soberanía nacional y el bienestar de la población.

CAPÍTULO III DEL INGRESO Y RETIRO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 6. *Para ser miembro del Sindicato se requiere:*

6.1. Ser mayor de edad.

6.2. Encontrarse vinculado como servidor público en la rama ejecutiva del poder público, en cualquiera de sus niveles, en alguna de las formas de vinculación adoptada por el Estado, previa presentación de la solicitud de afiliación a la Junta Directiva Nacional, capítulo seccional y/o comité seccional y junta de empresa.

6.3. Pagar la cuota de sostenimiento de que trata este Estatuto.

6.4. Defender el programa y políticas aprobadas por el sindicato en la Asamblea Nacional de Delegados y participar en las actividades de la instancia correspondiente.

Parágrafo 1º. Las solicitudes de admisión serán aprobadas en cada jurisdicción por la respectiva Junta Directiva del Sindicato o por el Comité en pleno.

Artículo 7. Son obligaciones de cada uno de los Afiliados:

7.1. Apoyar y difundir las políticas emanadas de la Asamblea Nacional de delegados y la Junta Directiva Nacional.

SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución 000280 del 20 de febrero de 1997
ESTATUTOS VIGENTES

7.2. Cumplir fielmente los presentes Estatutos.

7.3. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, reunión de Junta Directiva, Comité y de las Comisiones, cuando se haga parte de estas últimas.

7.4. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, autorizando su descuento o efectuando la correspondiente consignación en la respectiva cuenta del sindicato. Si por alguna razón el descuento no fuere efectuado, a pesar de estar autorizado, será responsabilidad del afiliado proceder a pagar la respectiva cuota.

7.5. Presentar excusas por escrito explicando las causas del incumplimiento de las obligaciones de que trata el numeral 7.3. de este Artículo.

Artículo 8. Son Derechos de los Afiliados:

8.1. Elegir y ser elegido, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos para participar como delegado, a la Asamblea Nacional de Delegados; miembro de la Junta Directiva Nacional, de Capítulo seccional o de Comité; como integrante de las Comisiones estatutarias.

8.2. Participar como afiliado con derecho a voz en los debates de las Asambleas de Capítulo, de delegados y con voz y voto en la asamblea de afiliados de empresa o en el Comité seccional, siempre y cuando se esté a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato.

8.3. Gozar de los beneficios que otorga el Sindicato.

8.4. Solicitar la intervención del Sindicato, por medio de la Junta Directiva y conforme a los Estatutos, para el estudio y solución de los conflictos de trabajo individuales y colectivos.

8.5. Estar oportuna y verazmente informados acerca de la situación financiera y manejo de los recursos del sindicato.

Parágrafo 1. Para el caso de las afiliaciones recientes se entiende que estos afiliados se encuentran a paz y salvo con la Tesorería de la organización, por concepto de sus aportes, cuando ha mediado la autorización a la Administración para hacer el descuento respectivo.

Artículo 9. Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas. Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito y otras similares, el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ellas le correspondan.

El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan sus Estatutos.

SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución 000280 del 20 de febrero de 1997
ESTATUTOS VIGENTES

Artículo 10. El Sindicato puede expulsar y/o suspender de su seno a uno o más afiliados, siempre que la expulsión y/o suspensión sea decretada por la mayoría absoluta de sus delegados a la Asamblea correspondiente. Es aplicable al afiliado expulsado lo dispuesto en el Artículo anterior.

Artículo 11. El afiliado que quiera retirarse del sindicato deberá dar aviso a la Junta Directiva respectiva o a la Asamblea General por escrito. Los afiliados que quieran retirarse voluntariamente y los que fuesen expulsados no tendrán derechos a la devolución alguna por concepto de aportes y/o cuotas ordinarias o extraordinarias.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO

SUBCAPÍTULO DE LA ESTRUCTURA

Artículo 12. SON ÓRGANOS DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO. Constituyen instancias organizativas del sindicato con sus definiciones y articulaciones, las siguientes:

12.1. Asamblea Nacional de delegados. La Asamblea Nacional de delegados es la máxima autoridad del Sindicato. Es la reunión de los delegados elegidos por cada Capítulo y Comité Seccional, cuando fuere el caso.

12.2. Dirección Nacional. Es el cuerpo integrado por la Junta Directiva Nacional y los representantes elegidos por los capítulos, a razón de uno (1) por cada una. Será convocado y presidido por la Junta Directiva Nacional, dentro de los límites del artículo 31 de los presentes estatutos, y especialmente en los años en que no se reúne la Asamblea Nacional de Delegados.

12.3. Junta Directiva Nacional. El Sindicato, tiene una Junta Directiva Nacional de 10 integrantes que ejerce su dirección entre las Asambleas Nacionales de Delegados, dentro de la orientación aprobada por éstas y por la Dirección Nacional.

12.4. Capítulo seccional. Los Capítulos son la instancia organizativa por municipio. Es la instancia que unifica en una única organización a los afiliados del sindicato perteneciente a las diferentes unidades empresariales.

12.5. Junta de Capítulo. Los Capítulos tienen una junta de 10 integrantes, elegidos en Asamblea de Capítulo para orientar el trabajo en la jurisdicción del municipio. Su función es organizar y dirigir las unidades de empresa y los Núcleos de afiliados, sus funciones y cargos, son los mismos que tiene la Junta Directiva Nacional en la respectiva jurisdicción.

12.6. Asamblea de empresa. La Asamblea de empresa está constituida por la reunión de los afiliados de la correspondiente empresa. Responden por el trabajo del sindicato al interior de dicha unidad empresarial mediante la coordinación del trabajo de los núcleos de activistas.

12.7. Junta Directiva Empresa. El Sindicato, tiene una Junta Directiva de empresa de 10 integrantes que organiza y asegura el trabajo entre los servidores públicos de la empresa respectiva, dentro de la orientación trazada

SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución 000280 del 20 de febrero de 1997
ESTATUTOS VIGENTES

por la Asamblea Nacional de Delegados, la Dirección Nacional y la Junta Directiva Nacional.

12.8. Comité Seccional. Es la instancia organizativa del sindicato en los municipios en donde haya mínimo doce (12) afiliados que trabajen permanentemente en el municipio.

12.9. Núcleos de activistas sindicales. Son la organización básica del sindicato. Funcionan por sede o por piso de sede, cuando su tamaño de lugar a ello. Constituyen la forma operativa de los capítulos y su número de integrantes mínimo es de cinco (5) activistas.

Artículo 13. El Sindicato tendrá Capítulos Seccionales en los municipios distintos al del domicilio principal donde trabajen permanentemente veinticinco (25) o más trabajadores sindicalizados.

Artículo 14. El Sindicato tendrá Comités locales en los municipios, distintos al domicilio principal, siempre y cuando tenga un número de afiliados no inferior a doce (12). No podrán existir más de un capítulo Seccional o Comité por Municipio.

Artículo 15. COMISIONES ESPECIALES. la Junta Directiva Nacional podrá conformar comisiones especiales que contribuyan o auxilien el desarrollo de temas puntuales de la actividad del sindicato en las entidades en que este actúa y que sirvan a la fijación de política o a la ejecución de la misma, desde de la Junta Directiva Nacional.

Cada comisión contará mínimo con tres (3) integrantes y a ellas podrán pertenecer trabajadores expertos en temas, que deseen contribuir con el sindicato, sin necesidad de estar afiliados, excepto la de Control y Disciplina. Las comisiones pueden ser entre otras: Comisión de Control y Disciplina; de Educación y Propaganda; de Seguridad Social, Bienestar y Salud ocupacional; de Reclamos, de Derechos Humanos; de Hacienda Pública.

Parágrafo. La Comisión de Control y Disciplina la integran el Fiscal, quien la coordina, e integrantes de las otras listas.

SUBCAPÍTULO DE LAS ASAMBLEAS Y REPRESENTATIVIDAD

Artículo 16. La Asamblea Nacional de delegados es la máxima autoridad del Sindicato. Es la reunión de los delegados elegidos por cada Capítulo y Comité seccional, cuando fuere el caso.

La Asamblea Nacional de delegados se reunirá ordinariamente cada dos años y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Fiscal o por la mitad más uno del total de los delegados vigentes ante dicha Asamblea.

SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución 000280 del 20 de febrero de 1997
ESTATUTOS VIGENTES

La Asamblea Nacional de delegados, podrá sesionar cuando se encuentre reunida la mitad más uno de los delegados elegidos. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de los delegados asistentes, excepto la que tiene que ver con la modificación de Estatutos para lo cual se requerirá del voto favorable del sesenta por ciento de los delegados elegidos.

Los Delegados, se eligen en Asamblea General de delegados para períodos de dos años, conforme la siguiente tabla:

Afiliados	# Delegados	Tamaño
Hasta 2.000	1 por cada 12	Máximo 200
2.001 – 4.000	1 por cada 15	Máximo 267
4.001 – 5.500	1 por cada 20	Máximo 275
5.501 en adelante	1 por cada 23	Mínimo 239

Las ciudades cuyo número total de trabajadores sea igual o inferior de treinta (30), y cuente con menos de 12 afiliados, participan con un representante en la Asamblea Nacional de Delegados. Las ciudades con más de 30 funcionarios y que no cuenten con los doce afiliados, tendrán un delegado que votará en las asambleas conforme la siguiente tabla:

Afiliados	% de voto
1	0,1
2	0,2
3	0,3
4	0,3
5	0,4
6	0,5
7	0,6
8	0,7
9	0,8
10	0,8
11	0,9

Parágrafo. Los delegados que a la fecha de corte establecido por la convocatoria de Asamblea respectiva, no se hayan elegido o reportado no podrán ser acreditados posteriormente.

Artículo 17. Es atribución de la Asamblea Nacional de delegados:

17.1 la elección de Junta Directiva Nacional para períodos de dos (2) años.

17.2 La modificación de los Estatutos.

17.3 La fusión con otro Sindicato o Asociación.

SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución 000280 del 20 de febrero de 1997
ESTATUTOS VIGENTES

17.4 La afiliación a organizaciones de segundo o tercer grado y el retiro de ellas.

17.5 La destitución y/o sustitución en propiedad de integrantes de la Junta Directiva Nacional y La expulsión de cualquier afiliado, directivo o no, por los casos previstos por los Estatutos y la ley.

17.6 La fijación de cuotas extraordinarias.

17.7 Aprobación de presupuesto general para períodos no mayores de un (1) año y Asignación de los sueldos.

17.8 Fenecer los balances y Estado de Resultados anuales que presente la Junta Directiva Nacional.

17.9 Aprobar o improbar las resoluciones que dicte la Junta Directiva

17.10 Designar los Delegados a los Congresos Sindicales Departamental, Nacionales o Internacionales presentados por la Junta Directiva.

17.11 La adopción de peticiones respetuosas para los empleados públicos.

17.12 La disolución del Sindicato.

Parágrafo 1. La facultad a la que se refiere el literal 17.5 de este Artículo no comprende la privación de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva. Esta facultad compete a la Junta Directiva conforme al Artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 2. Para el ejercicio de los numerales 17.6 y 17.8 de sus atribuciones, en los años en que no se reúne la Asamblea nacional, el balance y el estado de resultados será aprobado por la Junta Nacional.

Artículo 18. La Asamblea de Capítulo seccional está constituida por la reunión de los afiliados o delegados, según el caso, del respectivo municipio. Se reúne por derecho propio cada dos años y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva del Capítulo Seccional, por el Fiscal o por el 20% del total de los delegados.

Su cuórum lo constituye la mitad más uno de los afiliados o de delegados elegidos en asamblea General, según el caso. Será nula la reunión de Asamblea de Capítulo seccional en la cual no se haya cumplido con el cuórum estatutario para sesionar y tomar decisiones.

Cuando el número de afiliados de un Capítulo seccional supere los doscientos (200), la Junta Directiva del mismo podrá efectuar Asamblea de delegados, teniendo en cuenta elementos tales como el tamaño de la ciudad, el número de juntas de empresa y la dispersión geográfica de sus afiliados. El número de delegados no podrá ser inferior al quince (15%) por ciento de los afiliados.

Artículo 19. Es atribución de la Asamblea local de afiliados o delegados:

19.1 Elegir Junta Seccional para períodos de dos (2) años. El período se alterna con el de la Junta Directiva Nacional.

SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución 000280 del 20 de febrero de 1997
ESTATUTOS VIGENTES

19.2 Elegir los delegados a la asamblea nacional Delegados para períodos de dos (2) años.

19.3 Decidir acerca de la solicitud de expulsión de cualquier afiliado de la seccional. Dicha sanción podrá ser apelada ante la asamblea nacional de delegados del sindicato.

19.4 La aprobación del presupuesto anual de la seccional.

19.5 Fenecer los balances y Estado de Resultados que presente la Junta Directiva Seccional.

19.6 Evaluar las labores desarrolladas por la Junta Directiva y sustituir en propiedad los directivos que quedaren vacantes en la subdirectiva seccional en los casos previstos en estos estatutos y en la ley.

Artículo 20. La Asamblea de Empresa. Es la reunión anual de los afiliados del sindicato, en cada empresa por ciudad.

Elige Junta Directiva de empresa de diez integrantes si cuenta con 25 o más afiliados, o de 3 si su número de afiliados está entre 12 y 24. Si sus afiliados son menos de doce (12), conforman un núcleo de activistas sindicales. La Asamblea de empresa tiene quórum para sesionar y deliberar válidamente con la mitad más uno de los afiliados y coordina el trabajo de los núcleos de activistas sindicales que funcionen en su jurisdicción.

Artículo 21. En las reuniones de Asamblea de todos los niveles organizativos, cualquier miembro tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y pedir que la votación sea secreta. El desconocimiento de este derecho, vicia de nulidad el acto o votación.

SUBCAPÍTULO DE LAS DECISIONES Y ELECCIONES

Artículo 22. La elección para escoger miembros de Juntas Directivas, delegados y representantes del sindicato en el orden nacional o local se hará por votación secreta, en medio informático o en papeleta y aplicando el sistema de cifra repartidora. Para el efecto, el sindicato adquirirá el software respectivo y lo pondrá a disposición de todas las seccionales.

Los miembros de las Juntas Directivas, asisten por derecho propio con voz y voto a la respectiva asamblea de su jurisdicción: nacional de delegados, de afiliados o de delegados de Capítulo, según el caso, de afiliados de empresa.

Las subdirectivas y comités deben informar a la Junta Directiva Nacional, dentro de los cinco días siguientes a la elección y, enviar copia de la solicitud de registro radicada en la respectiva oficina del trabajo o del acta de dicha elección.

SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución 000280 del 20 de febrero de 1997
ESTATUTOS VIGENTES

Para ser elegido delegado se requiere ser afiliado activo durante los seis (6) meses previos a la fecha correspondiente de elección y no estar incurso en causal de impedimento.

Parágrafo. En caso de renuncia de delegados elegidos a la Asamblea Nacional de Delegados, la provisión de vacantes se hará en orden descendente, con las listas presentadas al momento de la elección y respetando la distribución de los resultados por plancha.

Artículo 23. En todas las elecciones de junta o de candidatos del sindicato, cada una de las planchas inscritas deberá tener por lo menos la tercera parte del número de puestos o escaños a elegir.

En todo caso, si después de distribuir los escaños a proveer, una o más planchas no tuvieren nombre con el que proveer los renglones obtenidos, por no haber inscrito suficiente número, los renglones que no se puedan proveer se distribuirán entre las planchas que aún tengan renglones por asignar a prorrata redondeada de la participación de cada una, respecto de la votación total de las mismas.

La elección de candidatos a las comisiones de Carrera y Personal, y de todas las de ese género o la de delegados del sindicato a Congresos y a la Comisión de reclamación, será efectuada por la Asamblea Nacional de Delegados de los candidatos que le presente la Junta Directiva Nacional. No estando reunida la Asamblea, la Junta decidirá conforme lo estipulado por el artículo 31, numeral 1.

SUBCAPÍTULO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Artículo 24. El Sindicato, tiene una Junta Directiva Nacional de 10 integrantes que ejerce la dirección de éste, siempre que no esté reunida la Asamblea Nacional de Delegados, dentro de la orientación aprobada por ésta, y por la Dirección Nacional. Su período es de dos años y los cargos mediante los cuales adelanta las diferentes funciones administrativas y políticas, son los siguientes:

Presidencia
Vicepresidencia
Fiscalía
Secretaría de Finanzas
Secretaría Administrativa interna y Actas
Secretaría de Organización
Secretaría de Carrera
Secretaría de Educación y Propaganda
Secretaría de Seguridad Social y bienestar
Secretaría de Relaciones sindicales

SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución 000280 del 20 de febrero de 1997
ESTATUTOS VIGENTES

Artículo 25. Requisitos para ser miembro de Junta Directiva.

25.1 Tener al momento de la elección, la condición de afiliado activo durante los últimos seis (6) meses y estar en pleno goce de sus derechos.

25.2 No haber sido condenado a sufrir pena privativa de la libertad a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

25.3 Estar a paz y salvo con el Tesoro del Sindicato por todo concepto en el momento de ser elegido. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

25.4 No estar incurso en la inhabilidad del artículo 26 de estos estatutos.

Parágrafo. En el evento que un miembro de Junta Directiva Nacional, Juntas Seccionales o de Comités Seccionales sea despedido por acción represiva contra el sindicato, se obviará el literal c) del presente Artículo hasta que sea definida la situación laboral del agredido y se mantendrá ante el sindicato su designación y se le proveerá de respaldo para continuar ejecutando sus funciones de directivo sindical en interpretación del Artículo 388 del Régimen Laboral Colombiano.

Artículo 26. No pueden formar parte de Junta directiva del sindicato, en ninguna instancia, ser delegados ni designados funcionarios del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de las empresas. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

Artículo 27. Las Juntas Directivas una vez instaladas procederán a efectuar la designación de cargos conforme a lo dispuesto en el decreto 1194 de 1994. El cargo de Fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

Artículo 28. Los miembros electos de las Juntas Directivas (Nacional, Seccional o de Comité) podrán ejercer dicho cargo, una vez se haya hecho la inscripción de la Junta Directiva legalmente electa dando cumplimiento al Artículo 371 de Código Sustantivo del Trabajo, y previo el lleno de los requisitos de que trata el Decreto 1194 de 1994.

Artículo 29. La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea de afiliados o de delegados, según el caso, pero no encontrándose reunida, la renuncia puede ser presentada ante la Junta Directiva y ser considerada y aceptada por ésta.

Las vacantes en la Junta, que se generen por renuncia o por cualquier otra causa, serán provistas inmediatamente se produzca y hasta la siguiente asamblea ordinaria de delegados con la persona que en la elección de dicha

SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución 000280 del 20 de febrero de 1997
ESTATUTOS VIGENTES

junta, le correspondiera el cupo siguiente, conforme la regla de distribución de escaños vigente, al momento de la elección.

Los cambios parciales o total de Junta Directiva, se comunicará directamente por escrito al empleador y al Inspector de Trabajo o a la primera autoridad política del lugar, según el caso, y se hará acompañar de la documentación que trata el Artículo 27 de estos.

Artículo 30. La Junta Directiva Nacional se reunirá en pleno, ordinariamente, una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la mitad más uno de sus integrantes. Las reuniones se harán en forma virtual y presencial. Habrá reunión de carácter presencial en los meses de febrero, junio y octubre. Constituirá cuórum de la Junta Directiva la mitad más uno (1) de sus integrantes.

Artículo 31. Le compete a la Junta Directiva Nacional:

31.1 Dirigir, decidir y resolver sobre los asuntos del Sindicato en el ámbito de su jurisdicción, mientras no esté reunida la Asamblea Nacional de Delegados, dentro de los lineamientos aprobados en éstas y en los términos que estos Estatutos y la ley lo permitan.

31.2 Aprobar mensualmente el uso de los permisos sindicales conforme el reglamento que se expida para el efecto y según las circunstancias previsibles.

31.3 Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y las obligaciones que les competen y, en desarrollo de ello, dictar el reglamento interno y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.

31.4 Revisar y fenecer mensualmente y en primera instancia, las cuentas, balances y estado de resultados, previa documentación aportada por el Contador al servicio del sindicato.

31.5 Presentar a los delegados vigentes de la Asamblea Nacional de delegados, el balance anual y el estado de resultados de la vigencia fiscal, así como informe del uso de los recursos y de sus labores. Estos informes deberán ser presentados a más tardar la tercera semana de enero del año siguiente.

31.6 Informar a la Asamblea Nacional de delegados cuando un afiliado incurra en una causal de expulsión y proponer la misma, acompañado de la respectiva documentación.

31.7 Imponer a los Afiliados de acuerdo con los Estatutos las correcciones disciplinarias a que haya lugar. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General Seccional y en segunda instancia, ante la Asamblea Nacional de Delegados.

31.8 Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias al Afiliado por enfermedad prolongada propia o de sus parientes, hasta del 2º grado de consanguinidad y primero de afinidad, e informar de ello a la asamblea general, la que con fundamento podrá revocar dicha exoneración.

SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución 000280 del 20 de febrero de 1997
ESTATUTOS VIGENTES

31.9 Informar a los representantes legales de las entidades cuyos trabajadores estén representados en el sindicato, la integración de la Junta Directiva correspondiente.

Artículo 32. Si dentro de los treinta (30) días calendarios previo al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva, ésta no hubiere convocado la Asamblea General, un número plural no inferior al treinta por ciento (30%) de los Afiliados o delegados, según el caso, podrá convocarla guardando el procedimiento establecido para ello.

Artículo 33. Son funciones de las Juntas Directivas de Seccionales y de Comités Seccionales, las establecidas en el Artículo treinta y uno (31) de estos Estatutos, asimiladas a su jurisdicción.

Artículo 34. Son funciones y obligaciones comunes de los integrantes de Juntas Directivas:

34.1 Cumplir cabalmente con las decisiones políticas emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, y con las actividades y tareas nacionales y locales con las que se concretan dichas decisiones.

34.2 Rendir cada treinta (30) días informe de sus labores a la Junta directiva y dar cuenta a ésta y a la Asamblea General, de toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.

34.3 Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización y funcionamiento de la organización y aprobar el uso de permisos sindicales mensualmente.

34.4 Informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas cometidas por los socios a fin de que se impongan las sanciones a las que haya lugar de acuerdo con estos Estatutos.

34.5 Cuidar la unidad de la organización, los bienes y los recursos con que cuenta ésta, para el cumplimiento de su misión. Serán principios rectores en esta labor, la crítica y autocrítica, la economía, la celeridad y la eficacia en la realización de las labores encomendadas.

34.6 Dar cuenta a la Junta Directiva Nacional cuando quiera separarse del cargo temporal o definitivamente.

Artículo 35. Son funciones y responsabilidades particulares de los integrantes de la Junta Directiva Nacional, adicionales a las comunes:

35.1. Son funciones y obligaciones de quien ejerza el cargo de Presidente:

.- Llevar la representación legal y jurídica de la organización y ejercer de vocero principal ante terceros.

.- Conducir las sesiones de la asamblea de afiliados o de delegados según el caso y de la Junta Directiva previa verificación del quórum.

.- Convocar Asamblea General de afiliados o Nacional de Delegados, tras decisión de la Junta Directiva correspondiente; tras la radicación de solicitud

SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución 000280 del 20 de febrero de 1997
ESTATUTOS VIGENTES

del Fiscal o de los afiliados o delegados requeridos, conforme los artículos 17 y 32 de este estatuto.

- .- Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondos en asocio del Secretario (a) respectivo.
- .- Ejecutar los gastos determinados en el presupuesto por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- .- Comunicar al Inspector de Trabajo y a los directivos de la entidad correspondiente, en asocio del Secretario (a) administrativo, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta directiva Nacional, conforme a los requerimientos legales para el efecto.
- .- Coordinar con el secretario administrativo interno las labores del (la) asistente administrativo de la Junta Nacional
- .- Contestar la correspondencia recibida por el sindicato.

35.2. Son funciones y obligaciones de quien ejerza el cargo de Vicepresidente. Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- .- Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General, por faltas temporales o definitivas del Presidente y su suplente o cuando toman parte de las discusiones. Desempeñar las funciones que competen al presidente en ausencia de éste.
- .- Diligenciar ante el Ministerio del Trabajo y la DIAN, conjuntamente con el contador (a) del sindicato los libros de ley de afiliados y de contabilidad.
- .- Adelantar las investigaciones y contactos necesarios por encargo de la Junta, en relación con asuntos propios de la relación con la dirección de la DIAN y con temas del interés principal del sindicato respecto de posibles acciones legales o de otro orden a emprender por parte de la Junta. Poner a disposición de la Junta los archivos resultantes de dichas averiguaciones tanto en medio magnético como físico, cuando sea del caso.

35.3. Son funciones y obligaciones de quien ejerza la Secretaría Administrativa:

- .- Coordinar el trabajo del (la) asistente administrativo y contable del sindicato para mantener al día el archivo magnético y físico de afiliados.
- .- Coordinar el trabajo del (la) asistente administrativo y contable del sindicato para mantener al día el archivo magnético y físico de las Actas, tanto de la Asamblea General como de las reuniones de Junta Directiva.
- .- Coordinar el trabajo del (la) asistente administrativo y contable del sindicato para mantener al día el archivo magnético y físico del inventario de cuentas para transferencia, de bienes y del archivo documental de la Junta Directiva Nacional.
- .- Servir de Secretario de la Asamblea General o Nacional de Delegados y de las reuniones de Junta Directiva.
- .- Firmar las actas que hayan sido aprobadas.

35.4. Son Funciones y obligaciones de quien ejerza el cargo de Fiscal:

SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución 000280 del 20 de febrero de 1997
ESTATUTOS VIGENTES

- .- Revisar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y las ordenadas por la Asamblea General o la Junta Directiva y conceptuar de fondo sobre éstas. Igual expresarse periódicamente sobre los balances y los estados de resultados mensuales y sobre los procedimientos, en el funcionamiento de la Junta.
- .- Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos.
- .- Coordinar el trabajo de la comisión de control y disciplina, rindiendo informe escrito a la Asamblea General.
- .- Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones y el respeto de los derechos de los afiliados.

35.5. Son funciones y obligaciones de quien ejerza la Secretaría de Finanzas:

- .- Trazar la orientación y controlar el uso de los recursos del sindicato. Para ello deberá mantener al día los archivos necesarios: el PUC Sintradian, las cuentas de transferencias de cada una de las seccionales, los libros de la contabilidad al día, los informes de estado y saldos de cada seccional, contar con la información de los inventarios que mantiene la secretaría administrativa interna, el libro diario de ingresos y egresos, entre otros.
- .- Coordinar el trabajo del (la) asistente administrativo y contable del sindicato y con el contador al servicio del sindicato, para mantener al día los archivos que reflejan el uso y destino de los recursos del sindicato.
- .- Prestar a favor de la Asociación una caución para garantizar el manejo de los fondos, teniendo en cuenta las condiciones económicas del sindicato
Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas que se hagan acreedores los socios del sindicato, de acuerdo con lo preceptuado en los presentes Estatutos.
- .- Controlar permanentemente el estado de las cuentas del sindicato y garantizar el manejo serio y ordenado de los mismos; garantizar la cantidad para gastos cotidianos menores que autoricen los Estatutos dentro de un horizonte mensual.
- .- Abstenerse de pagar cuenta alguna que no haga parte de la programación presupuestal del sindicato o que siendo extraordinaria, no cuente con el respaldo de tres (3) miembros de la Junta Nacional diferentes de él.
- .- Rendir informe detallado mensual a la Junta Directiva, de las sumas recaudadas, gastos efectuados, estado de caja, balance y estado de resultados, para su aprobación.
- .- Permitir en todo momento la revisión de los Libros y cuentas, tanto por los Miembros de la Junta Directiva como del Fiscal, como por Afiliados de la organización, cuando así lo requieran.

35.6. Son funciones y obligaciones de quien ejerza la Secretaría de Organización:

- .- Asegurar la comunicación y coordinación interna entre la Junta Directiva Nacional y las subdirectivas y comités seccionales y con los afiliados de otros municipios.

SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución 000280 del 20 de febrero de 1997
ESTATUTOS VIGENTES

- .- Mantener informado a los afiliados sobre las políticas y actividades del sindicato y de la Junta Directiva Nacional utilizando para ello todos los medios disponibles.
- .- Proponer y desarrollar la política del sindicato en materia de estructura y desarrollo de la organización.

35.7. Son funciones y obligaciones de quien ejerza la Secretaría de Carrera:

- .- Estudiar y mantener informada a la organización sobre las normas vigentes en materia de Carrera.
- .- Proponer y desarrollar la política del sindicato en materia de Carrera.
- .- Coordinar la participación del sindicato en la Comisión de Carrera como responsabilidad nacional del sindicato.

35.8. Son funciones y obligaciones de quien ejerza la Secretaría de Educación y Divulgación:

- .- Mantener informado a los trabajadores sobre las políticas y actividades del sindicato y de la Junta Directiva Nacional utilizando para ello todos los medios disponibles y principalmente la página de internet y el correo electrónico propios, sin perjuicio del uso de los medios institucionales.
- .- Proponer y desarrollar la política del sindicato en materia de Educación y divulgación.
- .- La educación tendrá dos ejes fundamentales: de una parte, la educación sindical, que comporta hacia los trabajadores generar la cultura democrática de la existencia de su organización y sobre sus principios. El otro eje es la promoción entre los trabajadores del conocimiento, desde el punto de vista de los trabajadores, sobre la visión de Estado, su organización, y el quehacer propio de las entidades cobijadas por la acción del sindicato, por ejemplo en la hacienda pública.

35.9. Son funciones y obligaciones de quien ejerza la Secretaría de Seguridad Social y Bienestar:

- .- Estudiar y mantener informada a la organización sobre las normas vigentes en materia de Salud y pensiones.
- .- Proponer y desarrollar la política del sindicato en materia de salud y pensiones.
- .- Asesorar y acompañar a los trabajadores y a los afiliados, en nombre del sindicato, en materia de salud, pensiones, salud ocupacional y gestionar las quejas y solicitudes de los trabajadores asociadas al bienestar social. Debe haber un inventario riguroso de estas últimas por ciudad, sede, piso y grupo en los archivos centrales del sindicato que permitan hacerle un seguimiento detallado y permanente.
- .- Coordinar la participación del sindicato en la Comisión institucional de Personal y en los Comités paritarios de Salud ocupacional, Copaso, como responsabilidad nacional del sindicato.

SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución 000280 del 20 de febrero de 1997
ESTATUTOS VIGENTES

35.10. Son funciones y obligaciones de quien ejerza la Secretaría de Relaciones Sindicales:

.- Ejercer en nombre del sindicato las relaciones con otras organizaciones sindicales, de cualquier grado y característica, dentro de las políticas de unidad, sindicatos de rama y pluralismo ideológico.

.- Proponer y desarrollar la política del sindicato en materia de unidad sindical para llevar a cabo la meta estratégica diseñada en el artículo 1º de nuestros estatutos.

SUBCAPÍTULO DE LOS RECURSOS Y EL PRESUPUESTO DEL SINDICATO

Artículo 36. El sindicato se sostiene fundamentalmente con La cuota de sostenimiento a cargo de cada uno de los afiliados. Las mismas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La cuota ordinaria será el valor equivalente al uno por ciento (1%) de la asignación básica mensual devengada por el afiliado, su recaudo, se hará a través de descuento de nómina por parte de la DIAN y, excepcionalmente, mediante consignación directa en las cuentas del sindicato.

Para el cumplimiento de la política y tareas del sindicato, los recursos de la organización se ejecutan tanto desde la Junta Directiva Nacional como desde las Juntas Directivas de Capítulo. La Junta Directiva Nacional distribuye a los Capítulos y Comités las sumas correspondientes de aplicar los siguientes parámetros, para la ejecución de la misión y las políticas del sindicato:

36.1.1. Capítulo con 200 o más afiliados, ejecuta el 50% del valor neto de los aportes mensuales generados en la jurisdicción a cargo.

36.1.2. Capítulos con hasta 199 afiliados, ejecuta el 65% del valor neto de los aportes mensuales generados en la jurisdicción a cargo.

36.2. Las cuotas extraordinarias serán utilizadas conforme lo disponga la Asamblea que las decreta.

Artículo 37. Las cuotas extraordinarias no podrán superar el cinco por ciento (5%) del salario básico mensual del funcionario, deben ser aprobados por la Asamblea Nacional de Delegados, con el voto mayoritario de los delegados presentes. En todo caso el número de delegados presentes, no será inferior a la mitad más uno de los delegados elegidos para.

Artículo 38. Los Fondos del Sindicato deberán mantenerse en un banco o entidad financiera a nombre del Sindicato. Deberán registrarse tres firmas, la del Presidente y dos integrantes más de la junta y donde las transacciones físicas sean posibles con la firma de dos (2) integrantes de la Junta. Una de las firmas deberá ser la del Secretario de Finanzas.

Se privilegiarán las transacciones virtuales para el pago de los gastos del sindicato, se dispondrá para ello los medios necesarios y se generarán los

SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución 000280 del 20 de febrero de 1997
ESTATUTOS VIGENTES

archivos necesarios de control del uso de los recursos que deberán ser conocidos por los integrantes de la Junta, previamente a la reunión mensual de seguimiento por parte de la misma.

Artículo 39. En el presupuesto general, aprobado y ejecutado por vigencias fiscales, ha de incluirse la totalidad de los ingresos y egresos del sindicato. se conforma tanto por los recursos que ejecuta directamente la Junta Directiva Nacional, como por los que ejecuta cada una de las Juntas Directivas de Capítulo seccional y de Comité. No podrá hacerse erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto previamente.

Parágrafo. El presupuesto anual del sindicato deberá contar con un rubro para atender la defensa de los compañeros que por la acción sindical se vean incurso en procesos penales o disciplinarios. Asimismo, para subsanar mediante la adquisición de póliza de seguro colectivo, la ausencia de respaldo por parte de las ARP durante el ejercicio de los permisos sindicales.

Artículo 40. Sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los Estatutos o las normas anuncien, todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación de la Junta directiva. Los gastos que excedan del equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes, necesitan la refrendación expresa de la Asamblea General.

Artículo 41. Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto; presentación de balances, expedición de finiquitos y demás procesos contables, el sindicato se regirá por las normas que rijan la contaduría de las entidades sin ánimo de lucro. La Asamblea General o la Junta Directiva, podrán prescribir normas de orden contable según las características peculiares del Sindicato, incluida la posibilidad de establecer una auditoría interna ejecutada por expertos en la materia.

Parágrafo. El Sindicato deberá llevar los libros a que hace referencia el Artículo 393 del Código Sustantivo del Trabajo y cumplir todo lo establecido en dicha norma.

SUBCAPÍTULO DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS Y SANCIONES

Artículo 42. El sindicato no puede coartar directa ni indirectamente la libertad de trabajo y especialmente no puede:

a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al Sindicato o a retirarse de él, salvo en los casos de expulsión por las causales previstas en los Estatutos.

b) Aplicar cualesquiera fondos o bienes del Sindicato a fines diversos de los que constituyen el objetivo de la misma o que aún para estos fines impliquen

SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución 000280 del 20 de febrero de 1997
ESTATUTOS VIGENTES

gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley y en los Estatutos, de acuerdo con el literal c) del Artículo 379 del CST.

c) Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con los trabajadores o con terceros.

d) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho por los afiliados, en forma colectiva o particular, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima. e) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades, en perjuicio del Estado o de terceros.

Artículo 43. Corresponde privativamente al gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación de las leyes o de los estatutos, conforma a lo establecido en los Artículos 380 y 381 del C S.T

Artículo 44. Sanciones a afiliados y directivos. Los afiliados y directivos que caigan en infracciones a los estatutos o a la disciplina general, serán castigados por la Junta Directiva o por Asamblea General, previa comprobación de la falta y oídos los descargos de los inculpados.

Artículo 45. El sindicato podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones:

a) Requerimiento en sesión plenaria de la asamblea en general por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

b) Multas por el equivalente a un día de salario cuando dejen de concurrir sin justa causa alas reuniones de asambleas generales, de la junta directiva o de las comisiones.

c) Multas por el equivalente a medio día de salario que devengue el trabajador, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo al requerimiento de que trata el literal a) de este Artículo.

d) Suspensión de la calidad de afiliado al sindicato.

e) Remover del cargo al Tesorero nacional o seccional cuando incumpliere con la obligación de girar oportunamente los recursos de que trata el artículo 39 de estos estatutos.

Parágrafo. Las resoluciones que dicte la Junta Directiva Nacional o de Capítulo, en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea Nacional de Delegados. El valor de la multa estipulada en el literal b) del presente artículo, ingresará a los fondos comunes del sindicato.

Artículo 46. Son causales de expulsión y/o suspensión para los afiliados, de acuerdo a la gravedad y reiteración hecha de dicha conducta:

46.1 Haber sido condenado a prisión.

46.2 La ofensa de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones por razón de sus funciones.

46.3 Atentar contra la unidad del sindicato

46.4 La embriaguez habitual o la toxicomanía

46.5 El abandono de las actividades características del Sindicato

SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución 000280 del 20 de febrero de 1997
ESTATUTOS VIGENTES

46.6 El retrasarse por más de dos (2) meses y sin causa justificada en el pago de las cuotas.

46.7 La imposición de tres (3) multas en el período de seis (6) meses de acuerdo a la causal en el literal del Artículo 61 de estos estatutos.

46.8 Fraude de los fondos del Sindicato

46.9 La violación sistemática de los presentes estatutos

46.10 Todo acto tendiente a anarquizar, debilitar o destruir la organización y en general todos los actos que sin razón probada causen desprestigio o daño moral al sindicato o sus directivas

46.11 La deslealtad que comprende entre otros aspectos transmitir a terceros, miembros o no del sindicato o a los empleadores los asuntos internos de la organización o prestarse a ser utilizados por los mismos con fines o actividades que perjudiquen a la entidad sindical, a sus miembros a las estrategias del sindicato en razón de los problemas de diverso carácter que éste en frente en cualquier momento

Parágrafo. El socio expulsado por las causales enumeradas en los apartes f) y g) y de acuerdo con la causal enunciada en el aparte c) del Artículo 46 de los estatutos (multas) podrá ingresar nuevamente el Sindicato con la plenitud de todos sus derechos, sin presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud acompañada de comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería de la organización.

SUBCAPÍTULO DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 47. Para decretar la disolución del Sindicato se requiere por lo menos la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados en tres (3) sesiones de la Asamblea General en tres (3) días diferentes, lo cual se debe acreditar con las Actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto por el Artículo 377 del C.S.T.

Artículo 48. El Sindicato se disolverá:

48.1 Por acuerdo, cuando menos, del 60 por ciento los Miembros de la Organización, adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los Asistentes.

48.2 Por sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

48.3 Por reducción de los Afiliados a un número inferior a veinticinco (25) Socios.

48.4 Por liquidación o clausura de la Entidad

Al disolver el Sindicato el liquidador designado por la Asamblea o por el juez, según el caso, aplicará a los fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de la liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas

SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución 000280 del 20 de febrero de 1997
ESTATUTOS VIGENTES

que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con la organización. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

Parágrafo. Si el Sindicato estuviere Afiliado a una Federación o confederación, el liquidador deberá admitir la intervención de cada una de ellas, pero simplemente de manera consultiva.

Artículo 49. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a las organizaciones de segundo y tercer grado a que estuviere afiliado Si ninguna hubiera sido designada se adjudicará al Instituto de Beneficencia o de utilidad social que sea señalado por el Gobierno.

Artículo 50. Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez del trabajo deberá ser aprobada por éste y el Liquidador exigirá el finiquito respectivo cuando así proceda

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51. El Sindicato está obligado a cumplir las normas contenidas en el Título Primero de la Segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

Artículo 52. El Sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de Funcionarios, Asesores y Técnicos o Apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

Artículo 53. Toda reforma estatutaria, para que tenga validez, tendrá que ser inscrita en el Registro Sindical del Ministerio de Trabajo por conducto de la División de reglamentación y registro sindical. Registro sin el cual dicha modificación aunque haya sido aprobada por los dos tercios (2/3) o más de los delegados, no es aplicable y no podrá surtir efectos prácticos en el sindicato.

¹ Los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados por los participantes en la Constitución de Sintradian, en Asamblea General efectuada el día treinta de Enero de mil novecientos noventa y siete (1997), en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca. Posteriormente tuvo las siguientes modificaciones: 13 de junio de 1997, incorporados mediante resolución del Mintrabajo 001568 del 25 de julio de 1997; 19 de noviembre de 1999; las incorporadas mediante Resolución 001171 de junio 13 de 2000; la X Asamblea Nacional de delegados de Sintradian, introdujo reforma estatutaria cuyo depósito fue ordenado por el Ministerio de la Protección Social mediante Resolución 00114 de noviembre 16 de 2005; la Asamblea XII realizada en Armenia los días 23-25 de Abril de 2008 fue depositada mediante Resolución 2371 de Julio 25 de 2008; mediante formato constancia de depósito número 002 de Mayo 28 de 2009 se insertaron las modificaciones aprobadas por la XIII Asamblea General Nacional de Delegados realizada el 21-22 de Mayo de 2009 en Sasaima (Cundinamarca). Finalmente, Constancia de depósito 035 de junio 7 de 2012 con el que se introducen los cambios aprobados por la XV Asamblea nacional de delegados que sesionó en Melgar, Tolima, entre el 29-31 de mayo de 2012.